

GARZÓN Y LOS CRÍMENES DEL FRANQUISMO

Amnistía Internacional

Hugo Relva, consejero jurídico de amnistía internacional desde 2004, participó como observador en el proceso abierto en el tribunal supremo español contra el juez Baltasar Garzón por la investigación sobre los crímenes cometidos durante la guerra civil española y el gobierno de Francisco Franco. En este artículo, escrito antes de que se dictara sentencia, explica por qué Amnistía Internacional considera que la causa debe ser desestimada.

Por principio, Amnistía Internacional no toma partido o posición sobre el mérito de los cargos criminales que se puedan formular contra una persona ante una corte de justicia. Y hace bien, pues es importante que la Justicia determine, con imparcialidad, libre de toda influencia, la veracidad de tales cargos.

En ese sentido, se recordará, Amnistía Internacional nunca sostuvo antes de la sentencia condenatoria que Alberto Fujimori fuera penalmente responsable de los crímenes que en su contra se imputaban: la organización siempre sostuvo que, merced a las evidencias recolectadas por sus propios investigadores, existían razones fundadas que llevaban a pensar que el ex presidente del Perú podía ser responsable de crímenes de lesa humanidad y, por ende, que debía ser investigado judicialmente, sin emitir consideración alguna sobre su culpabilidad o inocencia.

No obstante, aquel principio que hemos señalado reconoce una excepción importante: cuando la acusación criminal consiste en haber dado curso a una investigación sobre pasadas violaciones de derechos humanos.

Y en tal caso la organización no puede permanecer callada. Por ello Amnistía Internacional ha sostenido que la causa judicial contra el juez Baltasar Garzón, que versa sobre el presunto delito de prevaricación –algo así como desestimar intencionalmente la ley vigente– en la investigación sobre los crímenes cometidos durante la Guerra Civil española (1936-1939) y el gobierno de Francisco Franco (1939-1975), debe ser desestimada y concluir prontamente.

Es que, aunque parezca obvio, la investigación de violaciones a los derechos humanos no puede constituir nunca una conducta delictual sino que, por el contrario, se trata de una obligación de derecho internacional para el Estado español.

EN QUÉ CONSISTE LA ACUSACIÓN

¿Pero en qué consiste la acusación en contra del juez Garzón en la causa del “franquismo”? Básicamente en haber inaplicado la Ley de Amnistía dictada en España en 1977 y en no haber observado la prescripción de aquellos delitos.

La Ley de Amnistía de 1977, dictada con posterioridad a la adhesión de España al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (que reconoce el derecho de toda persona a un recurso judicial efectivo) al contrario de lo que comúnmente se cree, no es una ley que haya pretendido amnistiar a los responsables de crímenes de derecho internacional de la clase de los cometidos en España –crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, tortura, desaparición forzada, etc.– sino tan sólo, como dice el artículo 1 de la ley, aquellos delitos cometidos con “intencionalidad política”.

Fue, en verdad, una ley dictada por la recién restablecida democracia para liberar a los presos políticos, todos opositores al régimen franquista, que aún quedaban presos en aquel entonces. Pero si ése no fuera el caso y la Ley de Amnistía hubiere dispuesto un perdón general para los crímenes de derecho internacional (lo que no es el caso, reiteramos) dicha ley sería nula, pues es sabido que los crímenes de derecho internacional no están sujetos a amnistía.

CATEGORÍA DE CRÍMENES

Adviértase que en el pasado han sido los mismos tribunales de justicia españoles los que han consagrado repetidamente que las leyes de amnistía dictadas en Argentina, Chile o El Salvador son inválidas, precisamente por haber pretendido extender sus efectos a aquella categoría de crímenes, extremo que hoy es rechazado por el derecho internacional. Y otro tanto cabe decir de la prescripción, alegada por los acusadores, ya que la misma no es aplicable a los crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, como bien dispone hoy día el Código Penal español en congruencia con el derecho internacional.

A este respecto, es llamativo que España, que en el pasado ha demostrado desempeñar un papel extraordinario en la persecución de aquellos presuntos responsables de graves violaciones de derechos humanos cometidas en Guatemala, El Salvador, Chile, Argentina, Ruanda, Tíbet, Irak y muchos otros Estados o territorios, aplicando el principio de jurisdicción universal, tenga un doble rasero a la hora de iniciar –acordemos que con algún atraso– la investigación de su propio pasado, un pasado repleto de ejecuciones extrajudiciales cometidas por los dos bandos en la Guerra Civil, y de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y otros muchos crímenes de derecho internacional en tiempos del franquismo.

LOS CARGOS DEBEN SER DESESTIMADOS

En resumidas cuentas, si bien Amnistía Internacional se abstiene siempre de pronunciarse sobre los méritos de una acusación penal, en este caso debe alzar su voz reclamando que aquellos cargos contra el juez Garzón en la causa del franquismo sean desestimados, por las razones expuestas. Si ése no fuera el caso, la Justicia de España estará enviando un mensaje muy claro a los restantes jueces españoles sobre la suerte que podrían correr si decidieran abrir investigaciones judiciales sobre los hechos del pasado en el país. Y así la impunidad habrá ganado una nueva batalla, bajo los auspicios del Poder Judicial de España.